



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO**

**Asunto:** Reconoce Personería  
Deniega Notificación  
**Proceso:** Divisorio Venta de Bien Común  
**Demandantes:** Benjamín Rodolfo Quintero Puentes y Otros  
**Demandado:** Sergio Eduardo Puentes Gómez y Otros  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2023-00006-00

**Marzo quince (15) de dos mil veintidós (2023)**

La demandada Diana Alexandra Puentes Gómez ha concurrido al proceso otorgando poder a un profesional del derecho para que asuma su representación en este asunto, mandatario que aporta dicha pieza, reclamando la notificación por conducta concluyente.

En orden a resolver, se advierte que una vez revisada en el SIRNA la tarjeta profesional del apoderado se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el allí inscrito, por lo que se le reconocerá personería para actuar.

Respecto de la notificación por conducta concluyente, se tiene que la parte demandada fue notificada en el mismo correo electrónico de la referida poderdante, habiendo la parte actora aportado acuse de recibo e incluso lectura del mensaje de fecha 10-02-2023.

En consecuencia, la notificación del auto admisorio de la demanda ya se surtió de manera personal, incluso el término de traslado ha concluido, lo que conduce a denegar la notificación por conducta concluyente pretendida.

Se precisa que una vez inscrita la medida cautelar decretada sobre el bien común se proveerá sobre su venta en pública subasta.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada Diana Alexandra Puentes Gómez al abogado Oscar Augusto Garay Saleg.



Remítase link de acceso al expediente a través de su correo electrónico.

**SEGUNDO:** DENEGAR la notificación por conducta concluyente pretendida por la demandada Diana Alexandra Puentes Gómez.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Estado #42 del 16-03-2023

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aec766571f8869d8cde6bb1138c8818131323052ac39678abb492231ced60ad**

Documento generado en 15/03/2023 07:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>